

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	672
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Héctor Darío Ríos
Radicado	05861 40 89 001 2018 00048 00
Asunto	Decreta medida cautelar

De conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 9° del C. G. del P., se decretará el Embargo y Retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales u honorarios, comisiones, remuneraciones o compensaciones económicas que perciba el demandado HECTOR DARIO RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 71.492.740, quien trabaja para ALIANZA EN ADMINSTRACION EMPRESARIAL con Nit. 900398148, dirección calle 51 No. 49 – 11 Oficina 8 y teléfono 2512585.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, indicándole que deberá hacer las retenciones del caso y ponerlas a órdenes del Juzgado, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito, consignando dichas retenciones en la cuenta No. 058612042001, que posee esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia. So pena de las sanciones previstas en el art. 593 numeral. 9 del C.G. del P.

CUMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ